



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34205

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-80126

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el solicitante, a través de apoderado debidamente facultado para el efecto, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2003 radicado bajo el número 00080126 00000006, desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicitando la devolución y el desglose del recibo de caja N° 69,460 por valor de trescientos treinta y cinco mil pesos mcte (\$335.000.00) que obra a folio 290 del expediente administrativo, correspondiente al pago efectuado por concepto del examen de patentabilidad de que trata el artículo 44 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que sobre el particular, el artículo 277 de la Decisión 486 establece: *"Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión."*

"Una vez iniciados los trámites ante la oficina nacional competente, las tasas no serán reembolsables".

TERCERO: Que en relación con las tasas para los procedimientos de propiedad industrial, la Corte Constitucional en sentencia N° C-465 de 1993 ha manifestado: *"La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él"*. Posteriormente en sentencia C-600 de 1996 ha señalado: *"... considera la Corte que indudablemente una de las características principales de la tasa es la prestación efectiva del servicio al usuario, pero de manera alguna puede pensarse que de su pago se desprende necesariamente el logro de un provecho para el contribuyente, pues el beneficio efectivo de la tasa no puede ser considerado como elemento típico del tributo. Lo que causa la obligación tributaria es la específica actuación pública demandada, independientemente de que las consecuencias le sean favorables o no al solicitante..."*.

CUARTO: Que teniendo en cuenta que dentro del trámite de la solicitud se desistió con posterioridad al término señalado en el artículo 44 de la Decisión 486, no es procedente efectuar el desglose solicitado, en razón a que la tasa cancelada se causó al haberse iniciado la etapa de fondo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de patente de invención que se da cuenta en la parte considerativa.

34205



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34205

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-80126

ARTICULO SEGUNDO: Negar la devolución de los derechos pagados.

ARTICULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Marantech Holding Llc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 NOV. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 – 43 Piso 12.
Bogotá, D.C.

202021 *bmj*

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia